

trucción de un Centro de 18 unidades de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Gerona vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15998 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1979 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Pre-escolar de Centros docentes.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1979, páginas 6500 y 6501, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, donde dice:

•Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas.

Localidad: Las Palmas.

Denominación: Colegio Alemán.

Domicilio: Calle Lomo del Drago.

Titular: Asociación del Colegio Alemán.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lomo del Drago.»

debe decir:

•Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas.

Localidad: Almatriche.

Denominación: Colegio Alemán.

Domicilio: Calle Lomo del Drago.

Titular: Asociación del Colegio Alemán.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lomo del Drago.»

MINISTERIO DE TRABAJO

15999 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Mourelo Fernández y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Mourelo Fernández y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuatro mil novecientos veintiséis, promovido por la Procuradora señora Ruiz de Clavijo, en nombre y representación de don Raimundo Mourelo Fernández, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. Ángel Martín del Burgo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16000

ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ruafer, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ruafer, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración Pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Ruafer, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres que, en alzada, confirmó otra de la Dirección General de Trabajo de siete de febrero anterior, imponiendo a la recurrente multa de veinticinco mil una pesetas por infracción del régimen sobre seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16001

ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se rectifica la de 8 de febrero de 1975, al aceptarse la renuncia de «Aiscondel, S. A.», a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalación industrial en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) —de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca—, aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Aiscondel, S. A.», para la realización en Monzón del Río Cinca, Partido de Paüles (Huesca), de una industria de laminados de cloruro de polivinilo (expediente VC-16).

Habiendo presentado el mencionado promotor —de acuerdo con lo señalado en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente— la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Aiscondel, S. A.», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975 por la realización en Monzón del Río Cinca, Partido de Paüles (Huesca), de una industria de laminados de cloruro de polivinilo.

Segundo.—Modificar, por tanto, la Orden de 8 de febrero de 1976, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a «Aiscondel, S. A.», de los beneficios que en dicha Orden constan para la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una industria de laminados de cloruro de polivinilo.

Tercero.—Reconocer efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiem-